

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 4 de septiembre de 2008.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

08/12412

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Resolución archivo relativa a solicitud de arbitraje número 1013/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 1013/08/ARB formulada por don Jorge Luis Rodríguez Fernández frente a la empresa denominada «Residencial La Llama, S.L.» procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la reclamada que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 4 de septiembre de 2008.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

08/12413

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/56/2008, de 19 de septiembre por la que se modifica la Orden GAN/37/2007, de 27 de junio, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria para el año 2007.

Con fecha de 10 de julio de 2007 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden GAN/37/2007, de 27 de junio, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria para el año 2007.

El artículo 4.2 de dicha Orden prevé la cofinanciación de las mismas con cargo al FEADER y al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria distribuyéndose su cuantía en varios ejercicios.

Dado que la orden contempla la posibilidad de pago fraccionado de la subvención de capital en más de una anualidad y que el plazo de justificación de la inversión puede atribuirse a varios ejercicios presupuestarios, impu-

tándose a cada uno de ellos la parte de subvención de capital y de la ayuda de primera instalación que un determinado beneficiario haya de ejecutar en cada anualidad, resulta necesario proceder a modificar las cuantías que en cada anualidad cofinancian estas ayudas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previo informes y demás trámites preceptivos,

DISPONGO

Artículo único.- Se modifica el artículo 4.2 de la Orden GAN/37/2007, de 27 de junio, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria para el año 2007 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La participación financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.761 y 05.04.414A.771 de los presupuestos generales de Cantabria, para el año 2007, o a los que a tales efectos se aprueben en los años sucesivos, siempre con los límites que resulten del Convenio suscrito con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y, que concretamente serán los siguientes:

En la aplicación presupuestaria 05.04.414.A.761: 0,00 euros para los años 2007 y 2008 y 700.000 euros para el año 2009.

En la aplicación presupuestaria 05.04.414.A.771: 0,00 euros para los años 2007 y 2008, 4.500.000 euros para el año 2009 y 2.000.000 euros para el año 2010.”

Disposición final única.- Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de septiembre de 2008.—El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oría Díaz.

08/12594

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/82/2008, de 17 de septiembre, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de postgraduado en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación destinada a la colaboración para la realización de estudios y trabajos relacionados con la elaboración de Normativa Reguladora del Sistema Educativo de Cantabria.

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas. La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Coordinación y Política educativa elabora la normativa que regula el sistema educativo de Cantabria y el desarrollo de diferentes políticas educativas que se concretan en diferentes planes, programas y proyectos que los centros educativos pueden poner en marcha. El correcto desarrollo normativo es un factor que repercute positivamente en un mejor servicio a la comunidad educativa y a la sociedad cántabra en general.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Consejería de Educación la competencia en materia educativa al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.671/98 de 11 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios en Materia de Enseñanza no Universitaria y en el Decreto 7/99, de 28 de enero, de Asunción de Funciones y Servicios Transferidos y su Atribución a Órganos de la Administración Autonómica.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de dicha Ley, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca individual de formación práctica para la realización de trabajos, estudios, actividades, investigación y documentación relacionados con la elaboración de normativa destinada a regular el sistema educativo de Cantabria.

Artículo 2. Campos de especialización.

Los campos de especialización objeto de esta beca son los siguientes:

- a) La normativa educativa de Cantabria en el marco de la normativa básica del Estado.
- b) Documentación previa a la elaboración de normativa reguladora del sistema educativo de Cantabria.
- c) Realización de estudios comparativos entre la normativa educativa de las diferentes Comunidades Autónomas del Estado español.
- d) Registro y actualización de fondos bibliográficos y documentales relacionados con la elaboración de normativa reguladora del sistema educativo de Cantabria.
- e) Realización de estudios referidos al ámbito de actuación de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Ser español o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- b) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.
- c) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- d) Estar en posesión del título de licenciado en Derecho expedido por el Estado Español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar una solicitud, conforme al modelo que se establece en el anexo I de la presente Orden, dirigida a la Consejera de Educación directamente en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor, junto con el original para su cotejo.

b) Fotocopia del título de licenciado en Derecho o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, junto con el original para su cotejo.

c) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según Anexo II

Artículo 5. Criterios de selección.

La selección del becario se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

A) Expediente académico: Hasta 20 puntos. Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo, se puntuará cada matrícula de honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media: de 5 a 5'4: 0 puntos; de 5'5 a 6: 10 puntos; de 6'1 a 7: 15 puntos; más de 7: 20 puntos.

B) Por haber cursado otros estudios: hasta 10 puntos:

- Por cada título de Licenciado o Ingeniero Superior: 5 puntos.
- Por cada título de Diplomado o Ingeniero Técnico: 3 puntos.
- Por cada título de Ciclos Formativos de Grado Superior: 2 puntos.

C) Por conocimientos de informática: hasta 10 puntos. Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas (tratamiento de textos, bases de datos, hojas de cálculo, etc.), organizados por instituciones u organismos oficiales, u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma certificado conste el número de horas, conforme al siguiente baremo:

- 1 punto por cada curso de duración igual o superior a veinte horas.
- 1,5 puntos por cada curso de duración igual o superior a cuarenta horas.
- 2 puntos por cada curso de duración igual o superior a setenta y cinco horas.
- 2,5 puntos por cada curso de duración igual o superior a cien horas.

D) Por otros cursos relacionados con los campos de especialización que se señalan en el artículo 2 de la presente Orden (hasta un máximo de 10 puntos en este apartado) organizados por instituciones u organismos oficiales, u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma certificado conste el número de horas, conforme al siguiente baremo:

- 1 punto por cada curso de duración igual o superior a veinte horas.
- 1,5 puntos por cada curso de duración igual o superior a cuarenta horas.
- 2 puntos por cada curso de duración igual o superior a setenta y cinco horas.
- 2,5 puntos por cada curso de duración igual o superior a cien horas.

E) Ponencias (hasta un máximo de 2 puntos en este apartado) . Por haber intervenido como ponente en cursos o conferencias organizadas por instituciones u organismos oficiales, cuyas titulaciones puedan ser homologadas por la Consejería de Educación, sobre materias relacionadas con los campos de especialización que se señalan en el artículo 2 de la presente Orden: 0'5 puntos por ponencia.

F) Experiencia profesional o participación en becas, relacionada con los campos de especialización que se señalan en el apartado 2 de esta Orden (0'3 puntos por cada mes trabajado hasta un máximo de 5 puntos) . La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y la participación en otras becas similares mediante certificación de la autoridad competente.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de Valoración comprobará mediante la realización de entrevistas la idoneidad de los solicitantes para desarrollar las actividades previstas en el artículo 2 de la presente Orden. Esta fase se valorará con un máximo de 20 puntos.

Artículo 6. Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de la ayuda convocada al amparo de esta Orden.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros: el Director General de Coordinación y Política Educativa o persona en quien delegue, que actuará como presidente; dos miembros de la Unidad Técnica de Ordenación Académica; y un funcionario de la Consejería de Educación, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Una vez realizada la valoración de la primera fase se preseleccionará una lista de hasta de 6 solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, requiriéndoles para la presentación de los méritos consignados en la solicitud de participación y convocándoles para la segunda fase: la entrevista.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación que acredita los méritos y realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de 30 días para examinarla y elevar la propuesta de resolución a la Consejería de Educación.

Artículo 7. Presentación de documentación acreditativa de los méritos.

1. Los solicitantes preseleccionados por el Comité de Valoración deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, las certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo 8. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos, los méritos alegados en la solicitud y realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de un máximo de seis suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 9. Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la Resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2. La Resolución será motivada, se notificará al adjudicatario y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (calle Vargas número 53, 7ª planta, Santander) .

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 10. Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular hasta el 31 de diciembre de 2008, si bien podrá prorrogarse por períodos de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Orden, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

2. El importe que percibirá el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de mil euros mensuales (1.000 euros) que se abonarán a mes vencido, no sobrepasando la cantidad máxima para 2008 de 4.000 euros.

3. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.09.06.322A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización hasta un máximo correspondiente al IPC, publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, previo informe del tutor, y aprobación mediante Resolución de la Consejera de Educación.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

1. El adjudicatario de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo que dure la beca.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de 15 días a la finalización de la beca, el beneficiario entregará al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2.El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 12. Desarrollo del trabajo.

1.El becario desarrollará su actividad en la Unidad Técnica de Ordenación Académica de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2.Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Prórrogas y renunciaciones.

1. El director general de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación, a la vista del informe del tutor, podrá proponer la prórroga de la beca por períodos anuales de enero a diciembre, con un máximo de 2 prórrogas, a la consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

Se aplicarán las causas de revocación y reintegro previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y, en su caso, el procedimiento regulado en el artículo 44 y siguientes.

Asimismo, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum vital, previa presentación del informe final.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de septiembre de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE POSTGRUADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS RELACIONADOS CON LA ELABORACIÓN DE NORMATIVA DESTINADA A REGULAR EL SISTEMA EDUCATIVO DE CANTABRIA (ORDEN EDU/82/2008, DE 17 DE SEPTIEMBRE).

DATOS PERSONALES			
Apellidos		Nombre	
NIF		Lugar de nacimiento	
Fecha de nacimiento		Domicilio	
C.P.		Localidad	
Teléfono:			
Fase I: MÉRITOS			Puntos
Título que posee:			
Expediente académico / nota media			
Otros estudios o titulaciones	Denominación		
	Licenciado		
	Diplomado		
	Técnico Superior		
Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas (Art. 5.1.C)	Denominación		Horas
Otros cursos realizados (Art. 5.1.D)	Denominación		Horas
Ponencias desarrolladas (Art. 5.1.E)	Denominación		Horas
Experiencia profesional (Art. 5.1.F)	Meses a jornada completa:		
	Participación en becas similares (Art. 5.1.F):	Meses a jornada completa:	
Fase II: ENTREVISTA			

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU/82/2008, de 17 de septiembre, y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionado, la documentación indicada en el artículo séptimo.

Ena.....de..... de 2008
(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña.....con DNI..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU/82/2008, de 17 de septiembre, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de postgraduado en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación destinada a la colaboración para la realización de estudios y trabajos relacionados con la elaboración de normativa reguladora del sistema educativo de Cantabria.

Para que así conste, suscribo la presente en a de

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA